

CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Secretaría General

Año 2024

Día 05 de diciembre

Sesión ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, con destino al **AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**, relativo al “puente de Omoño”, en el que consta que el beneficiario cumple con todas las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.

RESULTANDO que se ha incoado expediente para la autorización y disposición de un gasto por importe total de **SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €)**.

CONSIDERANDO que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte

ACUERDA

Primero. - Conceder al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, con N.I.F. P3906200E, una subvención por importe de setenta mil euros (70.000,00 €) relativa al “puente de Omoño”, con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

El Ayuntamiento de Ribamontán al Monte llevará a cabo un proyecto que incluye dos actuaciones relacionadas con el enclave denominado “puente de Omoño”, relativas a las obras de Mejora del drenaje del camino municipal y salida de la cueva de La Garma en Omoño, las cuales consistirán en:

- Estudio microclimático del sistema subterráneo y de las variaciones del freático, previo al comienzo de las obras del drenaje del camino, mediante el que se permita evaluar los riesgos de la intervención. En particular, se llevará a cabo la Monitorización ambiental de la Cueva de la Garma con motivo de las actuaciones de mejora del drenaje que afectan a la surgencia kárstica de Fuente en Cueva (Ribamontán al Monte), por importe de 16.600,00 € más el 21% de IVA (3.486,00 €) importe total de 20.086,00 €.
- Obras de mejora del drenaje del camino, y en su caso, redacción del proyecto correspondiente, por un importe total de 49.914,00 €.

La actividad subvencionada se desarrollará con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución de concesión, a partir del escrito presentado por el beneficiario el 18/10/2024 y resto de documentación aportada.

1



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Secretaría General

2. Gastos subvencionables.

- a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de agosto de 2026, pudiendo pagarse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos relativos a la Monitorización ambiental de la Cueva de la Garma con motivo de las actuaciones de mejora del drenaje que afectan a la surgencia kárstica de Fuente en Cueva (Ribamontán al Monte).
 - Gastos relativos a la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.
 - Gastos relativos a la ejecución de las obras de mejora de drenaje del camino.
- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

- c) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

- d) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Secretaría General

- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos realizados y/o pagados fuera de los plazos establecidos en el primer párrafo de la letra a) del presente apartado 2.
- Los gastos protocolarios o de representación, tales como obsequios, comidas protocolarias y similares.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de setenta mil euros (70.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Obligaciones del beneficiario.

Con carácter general, el beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Específicamente, el acuerdo de concesión establecerá además las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, por así exigirlo el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la vista del importe presupuestado para la misma. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) Colocar un cartel en el lugar donde se realice la obra, visible y con las dimensiones mínimas y diseño que consta en el modelo anexo a este Acuerdo, en el que se haga constar que la obra está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, a través de su Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Secretaría General

- c) Publicitar la actividad realizada y la subvención otorgada a tal efecto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de su página web, de las redes sociales o de cualquier medio de comunicación social.

6. Justificación de la subvención.

- a) La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La entidad beneficiaria deberá justificar el coste de la actividad realizada, sobre la base de los conceptos de gasto e importes reflejados en el presupuesto contenido en la memoria presentada con carácter previo a la concesión.
- c) La justificación por el beneficiario contendrá la siguiente documentación:

1º. Certificación expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

2º. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a, así como carta de pago en supuesto de remanentes no aplicados, sobre la base de los conceptos de gasto e importes reflejados en el presupuesto contenido en la memoria presentada con carácter previo a la concesión.

3º. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación de publicitar las actividades realizadas, en los términos indicados en el apartado 5.

4º. Certificado final de obra emitido por el director de obra, en la que conste que su ejecución se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado por el beneficiario.

5º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deba haber solicitado la persona beneficiaria; y en el caso de que la empresa seleccionada no fuera la que formuló la propuesta económica más ventajosa, justificación expresa de la elección realizada, conforme a criterios de eficiencia y economía.

6º. En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Secretaría General

- d) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 30 de septiembre de 2026.
- e) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.
- f) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- g) Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada. El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

7. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

- a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- Cuando el beneficiario acredite haber realizado íntegramente la obra subvencionada, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Secretaría General

- Cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente la obra subvencionada, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 70% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.

En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

- Cuando el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones específicas previstas en el apartado 5, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida, por cada obligación incumplida.
 - c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
 - d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
 - e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

8. Régimen Sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de setenta mil euros (70.000,00 €), a favor del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (NIF P3906200E), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.08.04.337A.762.

CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Secretaría General

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación al interesado, de conformidad con el art. 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cúmplase el anterior acuerdo, y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.

*Santander, a la fecha de la firma electrónica,
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO,*

